



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
MUNICIPIO DE YUMBO  
CONCEJO

ACUERDO N° 0026 DE 2000

11 SET. 2001

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL 002 DEL 22 DE JUNIO DE 2000

El Concejo Municipal de Yumbo Valle, en ejercicio de sus atribuciones y obligaciones constitucionales, en especial las señaladas en los artículos 311, 313 numerales 1 y 4, 338, 365 y 307 de la Constitución Política de Colombia; Leyes 136 artículo 31, 142 y 143 de 1994 y las resoluciones 043 de 1995, 089 de 1996 y 076 de la Comisión de Regulación de Energía y gas "CREG" Y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional de 1991, establece en sus artículos 311 y 367, la obligatoriedad que tiene el municipio de prestar adecuados servicios a la comunidad radicada en su jurisdicción territorial.

Que la Comisión de Regulación de Energía y Gas, expidió la Resolución N° 043 del 23 de octubre de 1995 "Por la cual se regula de manera general el suministro y cobro que efectúen las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios a municipios para el servicio de energía eléctrica que se destine para alumbrado público, estableciendo así en su artículo segundo "Responsabilidad en las etapas de prestación del servicio de Alumbrado Público. Es competencia del municipio prestar el servicio de alumbrado dentro del perímetro urbano y el área rural comprendidos en su jurisdicción. El municipio es responsable del mantenimiento de los postes, transformadores exclusivos para el alumbrado público, luminarias y demás elementos destinados para la prestación del servicio de alumbrado público en los términos que se señalen en el convenio o contrato respectivo, para lo cual se tendrá en cuenta la propiedad de las redes y demás elementos destinados al servicio. Deberá, igualmente, velar por la incorporación de los avances tecnológicos que permitan hacer un uso más eficiente de la energía eléctrica destinada para tal fin, así como la de los elementos que ofrezcan la mejor calidad de iluminación, según la capacidad económica del municipio. Para realizar el mantenimiento se debe de tener en cuenta la norma técnica colombiana correspondiente. También le corresponde al municipio desarrollar la expansión de su sistema de alumbrado público, sin perjuicio de las obligaciones que señalen las normas urbanísticas o de planeación municipal, a quienes acometan proyectos de desarrollo urbano. El suministro de energía eléctrica para el servicio de alumbrado público es responsabilidad de la empresa distribuidora o comercializadora con quien el municipio acuerde el suministro, mediante convenios o contratos celebrados con tal finalidad. Las características técnicas de la prestación del servicio se sujetarán a lo establecido en los Códigos de Distribución y Redes. El municipio podrá realizar el mantenimiento, y la expansión por su propia cuenta, o mediante



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
MUNICIPIO DE YUMBO  
CONCEJO

ACUERDO N° 0026 DE 2000

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL 002 DEL 22 DE JUNIO DE 2000

convenio o contrato celebrado con la misma empresa de servicios públicos que suministre la energía eléctrica o con cualquier otra persona natural o jurídica que acredite idoneidad y experiencia en la realización de dichas labores. En todo caso, dichas actividades se cumplirán con sujeción a la normatividad técnica aplicable.

Que en cumplimiento de lo ordenado por el Honorable Concejo Municipal de Yumbo en los Acuerdos 002 del 22 de junio de 2000 y 008 de marzo 20 de 2001, la Alcaldía Municipal de Yumbo procedió a adelantar la licitación MY 001-2001 "ALUMBRADO PUBLICO MUNICIPIO DE YUMBO", adjudicándose finalmente la concesión mediante Resolución 0270 de agosto de 2001.

Que revisadas las tarifas de Alumbrado Público previstas en el Acuerdo 002 de junio 22 de 2000, se concluye que las mismas no se atemperan a los criterios de eficiencia económica, neutralidad, solidaridad, redistribución, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia, tal como son definidos por el artículo 87 de la Ley 142 de 1994, y que por lo tanto las mismas deben ser modificadas.

Que se hace necesario que el municipio de Yumbo garantice la prestación del servicio de alumbrado público a todos los habitantes de Yumbo, a las generaciones presentes y futuras, como uno de los elementos de la seguridad y tranquilidad ciudadanas y de goce del espacio público.

Que de conformidad con las consideraciones anteriores el Concejo Municipal de Yumbo, Valle del Cauca,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Modifíquese el Artículo Segundo del Acuerdo Municipal número 002 de junio 22 de 2000 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA CONTRATAR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO Y SE ESTABLECEN UNAS TARIFAS", el cual quedará así:

ARTICULO SEGUNDO: Establecer la tarifa del servicio de alumbrado público del Municipio de Yumbo en el sector residencial, en un valor a cobrar así:



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
MUNICIPIO DE YUMBO  
CONCEJO

ACUERDO N.º 0028 DE 2000

11 SET. 2001

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL 002 DEL 22 DE JUNIO DE 2000

ESTRATO	VALOR DEL IMPUESTO MENSUAL
1	\$500
2	\$600
3	\$1.300
4	\$4.000
5	\$7.000
6	\$13.000

ARTICULO SEGUNDO: Modifíquese el Artículo 3º del Acuerdo municipal N° 002 de junio 22 de 2000 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA CONTRATAR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO Y SE ESTABLECEN UNAS TARIFAS", el cual quedará así:

ARTICULO TERCERO: Establecer la tarifa mensual del servicio de alumbrado público del municipio de Yumbo, para el sector comercial según el nivel de tensión en el cual reciban el suministro de energía eléctrica con valores a cobrar así:

SECTOR	IMPUESTO MENSUAL
Comercial Baja Tensión	\$10.000.00
Comercial Media Tensión	\$30.000.00
Comercial Media Alta Tensión	\$30.000.00

Los locales comerciales cuya área sea inferior a 40m<sup>2</sup>, deberán pagar el impuesto de conformidad con el estrato residencial en el cual se encuentren ubicados.

Para el sector oficial se establece la tarifa mensual del 5% del valor del consumo mensual de energía eléctrica, para los niveles de tensión en el cual reciba el suministro, con un tope máximo de cuatro (04) salarios mínimos mensuales vigentes, exceptuándose a las entidades de carácter oficial del orden municipal, quienes quedarán exentas del impuesto.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
MUNICIPIO DE YUMBO  
CONCEJO

ACUERDO N°. 0028 DE 2000

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL 002 DEL 22 DE JUNIO DE 2000

ARTICULO TERCERO: Modifíquese el Artículo 4° del Acuerdo Municipal número 002 de junio 22 de 2000 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA CONTRATAR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y SE ESTABLECEN UNAS TARIFAS", el cual quedará así:

ARTICULO CUARTO: Establecer la tarifa mensual del servicio de alumbrado público del municipio de Yumbo, para los usuarios del sector industrial en un 8%, 9%, 10% y 10%, aplicable sobre el valor total de la facturación mensual del servicio de energía eléctrica, de acuerdo con el nivel de tensión de energía eléctrica así:

Baja Tensión	8%
Media Tensión	9%
Media Alta Tensión	10%
Alta tensión	10%

La aplicación de esta tarifa, tendrá un tope máximo de 15 salarios mínimos mensuales vigentes.

PARAGRAFO: Para efectos de conveniencia social, el concedente y el concesionario revisarán dos (02) meses después a partir de la aprobación de este Acuerdo, las tarifas estipuladas en el presente artículo, para lo cual a la mesa de concertación correspondiente serán llamados representantes de:

- Organizaciones comunitarias
- Del sector industrial
- Del sector Comercial
- Microempresarial

Salvando en todo el caso el alto interés social del Municipio en materia excedentes económicos para la inversión municipal; la equidad y el desarrollo de todos.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
MUNICIPIO DE YUMBO  
CONCEJO

- 0 0 2 8

ACUERDO N° \_\_\_\_\_ DE 2000

17 SET. 2001

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL 002 DEL 22 DE JUNIO DE 2000

ARTICULO CUARTO: Modifíquese el Artículo 5° del Acuerdo Municipal N° 002 de 2000 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA CONTRATAR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO Y SE ESTABLECEN UNAS TARIFAS" el cual quedará así:

ARTICULO QUINTO: Establecer la tarifa anual de servicio de alumbrado público para los lotes y predios no construidos en un 5%; dicha tarifa será cobrada conjuntamente con el impuesto predial de cada lote o predio sin construir.

ARTICULO QUINTO: Modifíquese el Artículo 9° del Acuerdo Municipal N° 002 de junio 22 de 2000 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA CONTRATAR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO Y SE ESTABLECEN UNAS TARIFAS", el cual quedará así:

ARTICULO NOVENO: Los excedentes del flujo de caja propuesto para el caso de licitantes o convenios deberán ser invertidos en subsidio a los diferentes sectores. Inicialmente y para los valores adeudados por el Municipio por concepto de alumbrado público, podrán ser utilizados para abonar el pago de dicha deuda. Se autoriza al Alcalde para comprometer estos excedentes, hasta la terminación del actual mandato de gobierno.

ARTICULO SEXTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE!

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Yumbo, a los diez (10) días del mes de septiembre del año dos mil uno (2001).

DR. JAIME RODALLEGA BOLANCO  
Presidente Concejo Municipal

DR. FREDY BEJARANO VERGARA  
Secretario General Concejo Municipal.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
MUNICIPIO DE YUMBO  
CONCEJO

ACUERDO N° 0028 DE 2000

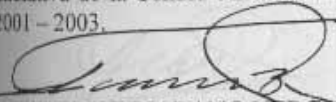
POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL 002  
DEL 22 DE JUNIO DE 2000

CERTIFICACIONES:

El suscrito Secretario General del Concejo Municipal de Yumbo Valle,

CERTIFICA:

Que el presente Acuerdo fue debatido y aprobado en el Concejo Municipal de Yumbo, el Primer Debate por la Comisión del Plan y Tierras el día 05 de septiembre del 2001 y Segundo Debate el diez (10) de septiembre de 2001, a iniciativa de la Señora Alcaldesa Dra. Alba Leticia Chaves Jiménez período 2001 - 2003.

  
DR. FREDY BEJARANO VERGARA  
Secretario General Concejo Municipal

Hoy 17 SET 2001 de septiembre del 2001, estoy remitiendo el presente Acuerdo para su respectiva sanción ejecutiva, el cual consta de un original y siete copias útiles de seis (06) folios cada una, solicitando se devuelva una a esta secretaría una vez sancionado y publicado.

  
DR. FREDY BEJARANO VERGARA  
Secretario General Concejo Municipal



